

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Diciembre 1894.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

(Conclusión)

LEGISLACIÓN DE ADUANAS

Y PRÁCTICA DE RECONOCIMIENTO Y AFOROS.

Lección 1.^a

Idea general de las Aduanas y depósitos de comercio.—Clasificación de las Aduanas y habilitación de cada una de ellas.—Aduanas principales en cada provincia.

Lección 2.^a

Personal administrativo del impuesto de Aduanas.—Atribuciones del Ministerio, de la Dirección y de las Administraciones de Aduanas.—De las fianzas de los empleados de Aduanas.—Corrección y premios á los empleados de Aduanas.—Del servicio de vigilancia.

Lección 3.^a

Formalidades con que se efectúa el comercio de importación por mar.—Manifiestos.—Admisión de los buques á plática.—Fondeos.—Copias de manifiestos.—Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

Lección 4.^a

Consignatarios.—Definición.—Renuncia de la consignación.—Responsabilidades de los consignatarios.—Declaraciones y circunstancias que deben expresarse.—Descargas ó alijos: documentos con que se efectúan en cada caso, conducción de los bultos y su recibo en los almacenes.—Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

Lección 5.^a

Despacho de las mercancías en los almacenes y en los muelles.—Despachos especiales.—Importación por tierra, así por caminos ordinarios como por ferrocarriles.—Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

Lección 6.^a

Casos especiales de importación.—Exportación por mar y por tierra.—Penalidades por faltas cometidas en estos servicios.

Lección 7.^a

Tránsito de mercancías por mar y por tierra.—Trasbordos.—Formalidades con que se efectúan ambas operaciones y penalidades por faltas cometidas en ellas.

Lección 8.^a

Tránsito internacional por caminos de hierro y penalidades por infracciones de las formalidades establecidas para este servicio.

Lección 9.^a

Depósitos: formalidades para la entrada, estancia y salida de las mercancías de dichos establecimientos.—Penalidades por faltas.

Lección 10.

Comercio de cabotaje: definición: buques que pueden hacer este comercio: formalidades con que se efectúa y penalidades en caso de infracción.—Circulación de mercancías.

cias: definición: formalidades y documentos establecidos para este comercio.—Penalidades á que puede dar lugar la infracción de las reglas establecidas para este comercio.

Lección 11.

De las averías: del abandono: de las arribadas y de los naufragios.

Lección 12.

Clasificación de los hechos penales y de los procedimientos en materia de Aduanas. Procedimientos administrativos para la imposición de las multas por faltas. Procedimientos administrativo-judiciales para la imposición de penas en caso de delito.

Lección 13.

Distribución de multas y recargos impuestos gubernativamente, y de las multas y del producto de las mercancías abandonadas á consecuencia del procedimiento administrativo-judicial.

Lección 14.

De los impuestos de carga y descarga, embarque y desembarque de viajeros y sanidad. De la contabilidad y de la estadística de la renta de Aduanas. De la venta de géneros en las Aduanas.

Lección 15.

Reglamento del Cuerpo de Aduanas hoy en vigor.

Lección 16.

Organización de los resguardos de mar y tierra. Instrucción de Carabineros del Reino y Veteranos.

Lección 17.

Despacho de material para ferrocarriles y otras empresas de obras públicas que gozan de franquicia.

Lección 18.

Documentos de despacho que deben presentarse en las Aduanas ó que éstas expidan. Documentos timbrados cuyo extravío puede dar lugar á responsabilidad especial.

Lección 19.

Reglas especiales para la importación y circulación del tabaco.

Lección 20.

Legislación vigente sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

Lección 21.

Organización de las Aduanas en Francia, Inglaterra y Alemania.

Lección 22.

Ley vigente de Aranceles.—Concesiones arancelarias hechas á otras naciones en virtud de los Tratados de Comercio vigentes.

Lección 23.

Disposiciones para la aplicación del Arancel.

Lección 24.

Clase primera del Arancel. Grupos que la constituyen. Caracteres de los principales productos que comprenden las partidas de cada grupo.

Lección 25.

Clase segunda del Arancel. Grupos que la constituyen. Caracteres de los productos que comprenden las partidas de cada uno de ellos. Su reconocimiento, aforos y taras.

Lección 26.

Clase tercera del Arancel. Grupos en que se divide. Caracteres de los productos contenidos en los dos primeros grupos de dicha clase. Su reconocimiento, aforo y taras.

Lección 27.

Clase tercera del Arancel. Partidas que comprenden los grupos 3.º y 4.º de dicha clase. Caracteres de los productos contenidos en ellos, su reconocimiento, aforo y taras.

Lección 28.

Clase cuarta del Arancel. Grupos en que se divide. Partidas que comprende cada uno de ellos. Caracteres de los géneros contenidos en cada partida: su reconocimiento, aforo y taras.

Lección 29.

Clase quinta del Arancel. Grupos en que se divide. Partidas que comprende cada uno de dichos grupos. Caracteres de los artículos comprendidos en cada partida: su reconocimiento, aforo y taras.

Lección 30.

Clase sexta del Arancel. Grupos que la misma contiene. Partidas de cada uno de ellos. Caracteres de los productos contenidos en cada partida: su reconocimiento y aforo.

Lección 31.

Clase 7.ª del Arancel.—Grupos que contiene.—Partidas de cada uno de ellos.—Caracteres de los géneros comprendidos en cada partida: su reconocimiento, aforo y taras.

Lección 32.

Manera de aforar los tejidos de mezcla, según las diferentes materias de que se compongan.

Lección 33.

Clase 8.ª del Arancel.—Grupos que comprende.—Caracteres de los diferentes artículos que contiene cada una de las partidas de esta clase; reconocimiento y aforo.

Lección 34.

Clase 9.ª del Arancel.—Grupos que constituyen esta clase y caracteres de los artículos que comprende cada una de sus partidas.—Reconocimiento y aforo.

Lección 35.

Clase 10.ª del Arancel.—Grupos y partidas que la forman.—Reconocimiento, aforo y taras de los diferentes artículos que comprende esta clase.

Lección 36.

Clase 11.ª del Arancel.—Caracteres de los géneros comprendidos en cada partida de los distintos grupos de esta clase.—Reconocimiento y aforo.

Lección 37.

Clase 12.ª del Arancel.—Grupos que la misma comprenden.—Partidas correspondientes á cada uno de ellos, y caracteres de los artículos á que las mismas se refieren.—Su reconocimiento, aforo y taras.

Lección 38.

Clase 13.ª del Arancel.—Caracteres de los diferentes artículos comprendidos en ella.—Reconocimiento, aforo y taras.

Lección 39.

Arancel de exportación.—Tarifa especial para el adeudo del material de ferrocarriles.—Artículos sujetos al derecho transitorio.—Tarifa de los derechos de regalía que pagan los tabacos.

Ejercicios prácticos. (1)**PRIMER EJERCICIO****PRIMERA PARTE**

Redacción de una de las cuentas siguientes sacadas á la suerte.

PRIMERA

De Tesorería.

SEGUNDA

De Rentas públicas.

(1) Los ejercicios prácticos de los actuales Jefes de Administración y de Negociado y Oficiales que se sometan á examen, se regirán por este mismo programa.

TERCERA

De Gastos públicos.

CUARTA

De Fabricación.

QUINTA

De Administración.

SEXTA

De Propiedades y especial de Pagarés negociados al Banco Hipotecario.

SEGUNDA PARTE

Examen de una cuenta que designará el Tribunal, rendida por un agente de la Administración. Nota de defectos que dicho examen ofrezca.

TERCERA PARTE

Contestación á una de las notas de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio.

CUARTA PARTE

Redacción de los mandamientos de pago y de ingreso que sean necesarios para efectuar las operaciones correspondientes á tres problemas que se determinarán por sorteo.

SEGUNDO EJERCICIO

PRIMERA PARTE

Apertura de los libros Diario, Mayor y Auxiliares, incluso los de las cuentas personales. Varios asientos en los mismos y en los Registros.

Para este ejercicio se facilitarán al opositor las cuentas de una provincia en que consten los datos necesarios para la apertura de contabilidad en el Mayor.

SEGUNDA PARTE

Práctica de tres operaciones de Teneduría, distintas de las de apertura de contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán, mediante sorteo al opositor.

TERCERA PARTE

Informe de un expediente de carácter fiscal y resolución de otro informado por un opositor.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Interventor general, Angel González de la Peña.—Aprobado por S. M.—Salvador.

PROGRAMA

PARA EL EXAMEN DE INGRESO DE LOS ASPIRANTES Á OFICIAL EN EL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO (1)

Ejercicio teórico

GRAMÁTICA CASTELLANA

Lección 1.^a

Definición de la Gramática castellana.—Partes en que se divide.—Objeto de cada una de ellas.—División de las palabras.—Enumeración de las variables y de las invariables.—División del nombre.—Sus accidentes y propiedades.

Lección 2.^a

Del pronombre y artículo.—Su división.—Accidentes y propiedades.

Lección 3.^a

Del participio.—Del verbo.—Su división.—Verbos auxiliares.—De los verbos típicos de la conjugación castellana.

Lección 4.^a

De los verbos irregulares, defectivos é impersonales.

(1) Las preguntas de Gramática castellana y de Aritmética, así como el ejercicio práctico a que hayan de someterse los actuales Aspirantes se regirán por este programa.

Lección 5.^a

Del adverbio.—Su definición y división.—De la preposición, conjunción é interjección.

Lección 6.^a

Del régimen.—De la concordancia.—De la construcción.

Lección 7.^a

Del acento y de la cantidad.—De los signos ortográficos.

Lección 8.^a

Uso del punto, dos puntos, punto y coma, coma, puntos suspensivos, paréntesis, interrogación, admiración, guiño y asterisco.

Lección 9.^a

Reglas para el uso de la *b* y de la *v*.—De la *c*, *q*, *j*, *z*.—De la *h*.—De la *m* y de la *n*.—De la *rr* y de la *r*.—De la *y* y la *g*.

Lección 10.

Del empleo de las letras mayúsculas.—Del uso de la letra bastardilla ó subrayado de las palabras.—De la división de los vocablos en fin de renglón.

ARITMÉTICA

Lección 1.^a

Definición de la Aritmética.—De la cantidad, la unidad y el número.—Números enteros, quebrados y mixtos.

Lección 2.^a

Números abstractos y concretos, homogéneos y heterogéneos, complejos é incomplejos.

Lección 3.^a

Suma y resta de los números enteros.—Casos que pueden ocurrir.—Pruebas de estas operaciones.

Lección 4.^a

Multiplicación de los números enteros.—Casos que pueden ocurrir.—Prueba de esta operación.

Lección 5.^a

División de los números enteros.—Casos que pueden ocurrir.—Prueba de esta operación.

Lección 6.^a

Quebrados ordinarios.—Definición de sus términos.—Quebrados propios.—Idem impropios.—Conversión de un número mixto en quebrado impropio y viceversa.

Lección 7.^a

Reducción de varios quebrados á un denominador común.—Simplificación de los quebrados.

Lección 8.^a

Suma, resta, multiplicación y división de los quebrados comunes.

Lección 9.^a

Idea del sistema decimal.—Unidades típicas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.—Equivalencia de las antiguas medidas con las del sistema decimal.

Lección 10.

Suma, resta, multiplicación y división de las cantidades decimales.

Lección 11.

Conversión de quebrados comunes á decimales y viceversa.

Lección 12.

Regla llamada de tres.—Regla de interés.

TENEDURÍA DE LIBROS

Lección 1.^a

Definición de la Teneduría de libros.—Teneduría de libros.—Teneduría de libros por partida doble.—Su princi-

pio fundamental.—Quiénes son los acreedores y quiénes los deudores.

Lección 2.^a

Qué son las cuentas.—Cómo se dividen.—Cuentas generales.—Idem personales.—Qué es el debe ó cargo.—Qué es el haber ó data.

Lección 3.^a

Qué se entiende por abrir una cuenta y qué por adeudarla ó cargarla.—Qué es abonarla ó acreditarla, y qué significa saldarla ó cerrarla.

Lección 4.^a

Libros principales é indispensables según el Código.—Disposiciones legales respecto á los mismos.

Lección 5.^a

Libros auxiliares.—Su objeto é importancia.—Libros registros.—Su utilidad y empleo.

Lección 6.^a

Libro de Inventarios.—Su definición y objeto.

Lección 7.^a

Libro Diario.—Su objeto.—Su estructura por el sistema llamado americano ó de balance.—Qué requisitos deben tener los asientos para estar bien redactados.—De cuántas clases pueden ser los asientos.

Lección 8.^a

Libro Mayor.—Su objeto é importancia.—Su estructura.—Pase ó traslado de los asientos del Diario al Mayor.—Del punteo.

Lección 9.^a

Apertura de contabilidad.—De la apertura por capitales.—Asientos que esta operación ocasiona.

Lección 10.

De las cuentas corrientes en el general.—Cuentas con interés por el método directo.

Lección 11.

Qué se entiende por balance.—Su objeto.—De cuántas clases puede ser.—Saldo y cierre de cuentas.

Lección 12.

Modo de subsanar las equivocaciones.—Diferentes casos que pueden ocurrir, así en el Diario y Mayor, como en los demás libros de contabilidad.

LEGISLACIÓN

Lección 1.^a

Organización de las oficinas provinciales de Hacienda y competencia de las mismas.

Lección 2.^a

Deberes y atribuciones de los Delegados de Hacienda.

Lección 3.^a

Deberes y atribuciones de los Interventores de Hacienda.

Lección 4.^a

Deberes y atribuciones de los Administradores de Hacienda.

Lección 5.^a

Deberes y atribuciones de los Tesoreros de Hacienda.

Lección 6.^a

Deberes y atribuciones de los Tenedores de libros de las Oficinas provinciales.

Lección 7.^a

Deberes y atribuciones de los Oficiales.

Lección 8.^a

Deberes y atribuciones de los Aspirantes á Oficial.

Lección 9.^a

Deberes y atribuciones de los subalternos.

Lección 10.

Responsabilidades de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.

Lección 11.

De los mandamientos de ingreso y cartas de pago.

Lección 12.

De los mandamientos de pago.—De los talones de cuenta corriente con el Banco.

Lección 13.

Idea general de los reintegros y devoluciones.—Idem de las contracciones, aumentos y bajas.

Lección 14.

Nociones de la cuenta de Tesorería y su justificación.

Lección 15.

Idea de las cuentas de Rentas y Gastos públicos.

Lección 16.

Nociones de las cuentas de propiedades.

Lección 17.

Nociones acerca de las cuentas de Administración y de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

EJERCICIO PRÁCTICO.

Escritura al dictado.—Formación de un estado y redacción de un mandamiento de pago ó de ingreso.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El interventor general, Angel Gonzalez de la Peña.—Aprobado por S. M.—Salvador.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La constitución definitiva del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, dispuesta por Real decreto de esta fecha, trae consigo la necesidad de adoptar algunas medidas encaminadas á su mejor ejecución. Al efecto, y con objeto de que las clases á que el mencionado Real decreto afecta sepan á qué atenerse evitando las reclamaciones y consultas á que se presta el planteamiento de toda reforma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Intervención general, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Dentro de los dos meses siguientes á la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los empleados del ramo y los cesantes del mismo, entendiéndose comprendidos en estos últimos los que sirvan en otros ramos distintos, que se hallen en condiciones de formar parte del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, remitirán á la Intervención general por conducto de las Intervenciones de Hacienda ó de los Jefes de las oficinas interventoras sus respectivas hojas de servicios totalizadas y cerradas en fin de Diciembre próximo, acompañadas de las copias autorizadas de los documentos que los justifiquen en el papel del sello correspondiente.

Estas hojas se certificarán por los Interventores ó Jefes de las oficinas interventoras.

Los cesantes del ramo acompañarán á dichos documentos una instancia dirigida al Interventor

general, solicitando la inclusión en el escalafón del Cuerpo.

Los que no cumplieren con este requisito dentro del término fijado, darán á entender que renuncian á todos sus derechos.

2.º Los empleados periciales de Aduanas, sea cual fuere su categoría y desearan formar parte del Cuerpo pericial de Contabilidad, lo solicitarán de este Ministerio en el término de dos meses, acompañando á su instancia las hojas de servicios certificadas por el Interventor de Hacienda de la respectiva provincia y acompañadas de los documentos que los justifiquen, debidamente compulsados por el mismo funcionario y con cuantos requisitos se exigen en la disposición primera.

3.º Los empleados del ramo que no se hallen en condiciones de continuar desempeñando sus destinos y necesiten sufrir examen con arreglo al art. 3.º del Real decreto de esta fecha, lo solicitarán en el mismo término de dos meses, acompañando á su instancia las hojas de servicios certificadas por el Interventor y acompañadas de copias autorizadas, previa compulsas de los documentos que los justifiquen.

4.º Estos exámenes darán comienzo en 1.º de Abril próximo, ante el Tribunal designado al efecto por la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de oposiciones de esta fecha.

5.º Con presencia de todas las hojas de servicios, la Intervención general redactará el escalafón provisional de los individuos que desde luego forman parte del Cuerpo, el cual se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de los treinta días siguientes á la espiración del plazo de presentación de hojas de servicios, juntamente con una relación de los funcionarios que, sirviendo en la actualidad destinos de Intervención y Contabilidad, necesiten someterse á examen para continuar desempeñándolos.

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el cap. 5.º del reglamento orgánico los escalafones se formarán con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Los individuos del Cuerpo se clasificarán por categorías y dentro de cada una de ellas por clases, tanto los activos como los cesantes.

Segunda. Dentro de cada clase se colocarán por orden de rigurosa antigüedad en la misma, regulándose ésta por la toma de posesión del destino de mayor categoría obtenido en el ramo.

Tercera. En los que se hallen desempeñando en el ramo destinos inferiores á su categoría y clase, se hará constar así en los escalafones para los efectos del ascenso por antigüedad.

Cuarta. Se hará constar asimismo el caso del Real decreto orgánico que dé á cada empleado el derecho á pertenecer al Cuerpo, así como los servicios prestados en el ramo y en otros de Hacienda y del Estado y los títulos que posea.

Quinta. El escalafón se rectificará todos los años, introduciendo en él las variaciones á que haya dado lugar el movimiento del personal, publicándose en la *Gaceta de Madrid* dentro del primer mes del año, pudiendo entablarse recurso contra los mismos dentro del mes siguiente.

7.º Verificados los exámenes, se completarán los escalafones con los individuos á quienes fueren adjudicadas las plazas, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, y admitiéndose reclamaciones durante el término de un mes.

8.º Las oposiciones para cubrir las plazas que resulten vacantes tendrán lugar en Madrid, ante el Tribunal constituido al efecto, previa convocatoria que deberá publicarse en la *Gaceta* con dos meses de anticipación.

9.º Los exámenes de ingreso de los Aspirantes se verificarán en Madrid y en provincias tan pronto como comunique la Intervención general las órdenes oportunas, según las vacantes que resulten en cada dependencia.

10. Las vacantes que resulten hasta que, previo examen, se reconozca el derecho á pertenecer al Cuerpo de los actuales empleados del ramo, se cubrirán con sujeción á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1892-93 y 1893-94 y Reales decretos de 25 de Septiembre de 1892 y 19 de Agosto de 1894.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1894.—Salvador.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 7 Diciembre 1894.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE OCTUBRE DE 1894.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Secadero de ropas en el lavadero.

	Pesetas.
Por 28'5 jornales de albañiles y peones .	51'50
A la viuda de Manuel Gracia, por 100 quintales métricos de yeso.	100
Suma.....	151'50

Arreglo de la sala de San Camilo.

Por 32 jornales de albañiles y peones y uno y medio logueros de bulquete....	72
Por 14 id. de carpintero.....	45'50
A la viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.	20
A D. Benito Marco, por 32 fallevas de varias dimensiones.....	101'60
Al Sr. Prado, por herrajes de droga. ...	134'50
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 4 cuartos y 40'20 metros tiras.	40'13
Suma.....	413'73

Reparaciones en la habitación del hortelano.

Por 49'50 jornales de albañiles y peones.	92
---	----

	Pesetas.
A la viuda de Manuel Gracia, por 7 quintales métricos de yeso.	7
A D. Carlos Gracia, por 40 cañizos recios	16
A ídem, por tejer una chimenea.	2
<i>Suma</i>	117

Reparaciones en la habitación del Sr. Administrador.

Por 24 jornales de albañiles y peones...	44
A la viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.	20
A D. ^a Victoriana Serrano, por 400 baldosas.	16
A D. Benito Marco, por apuntar 12 piculetas, 2 desclavadores y un balcón....	58'80
<i>Suma</i>	138'80

HOSPICIO PROVINCIAL.

Arreglo de un tabique en la nueva Inclusa.

Por 2 jornales de albañiles y peones....	4
A la viuda de Manuel Gracia, por 3 quintales métricos de yeso.	3
Ladrillo recio sacado del almacén 50. . .	2'50
<i>Suma</i>	9'50

Carpintería para la nueva Inclusa.

Por 36 jornales de carpintero	110'75
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 3 cuartos, 32 tablones, 100 portalejas, 37'74 metros tarima, 40'90 tira, 12 tabloncillo y 140 tablón	570'83
<i>Suma</i>	681'58

Sala para el planchado.

Al Sr. Prado, por herrajes de droga	70'25
A D. Benito Marreo, por 3 rejas.	195'95
<i>Suma</i>	266'20

HOSPITAL Y HOSPICIO.

Varias reparaciones.

Por 5 jornales de peones	10
Por 8 íd. de carpintero	24
Por 4 salidas del Maestro albañil.	4
Por 6 íd. del carpintero	6
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.	10
A D. Francisco López, por 40 kilos cemento Portland	6'40
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.	10
<i>Suma</i>	70'40

CARCEL CORRECCIONAL.

Construcción de un locutorio.

Al Sr. Prado, por herrajes de droga.	70'75
<i>Suma</i>	70'75

MUSEO PROVINCIAL.

Construcción de habitación para el Conserje.

	Pesetas.
A D. Bartolomé Domingo, por trabajos de pintura.	158
A la viuda é hijo de E. Roy, por 30 rollos de papel, 4 de frisos y 8 cenefas .	27
<i>Suma</i>	185

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1894.—El Vicepresidente, Matías Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se **anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.**

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE ZARAGOZA.

Noticia de los donativos hechos al Montepío de la Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan, y pueblos á que pertenecen los donantes.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	Cantidad donada.	Total por pueblos.
			Pesetas.	Pesetas.
Calatorao.....	D. Elías Lasheras.....	Cafetero.	10	10
Pozuel de Ariza...	Braulio Santamaría.....	Alcalde y propietario.	5	25
»	Miguel Magaña.....	Juez municipal.	5	
»	José Rodríguez.....	Secretario.	5	
»	El Ayuntamiento.....	»	10	
Ateca.....	D. Vicente Florén.....	Propietario.	10	10
Tierga.....	Vicente Cimorra.....	Cura párroco.	5	5
		TOTAL.....	50	50

Zaragoza 14 de Diciembre de 1894.—El primer Jefe, Joaquín Aguado y Navarro.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

26 de Noviembre de 1894.—El Capítulo Eclesiástico de Beneficiados de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza contra la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1894, sobre permutación de bienes.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

SECCION SÉPTIMA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

D. Pablo Araiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Rufino Díaz Valero, hijo de Cipriano y Ramona, natural de Escatrón, partido judicial de Caspe, provincia de Zaragoza, vecino de Bilbao, de 34 años de edad, casado, carretero, cuyas señas personales son: estatura un metro 62 centímetros, peso 60 kilogramos, ojos y pelo castaños, color del rostro sano, sin ninguna cicatriz; viste blusa, chaleco y pantalón azul, alpargatas valencianas, boina y camisa blanca con ra-

yas azules; y Juan Calavia Aguirre, hijo de Javier y Bruna, natural de Fustiñana, partido judicial de Tudela, provincia de Navarra, vecino de Bilbao, de 26 años de edad, casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro 68 centímetros, peso 56 kilogramos, ojos claros, pelo castaño, color del rostro trigüeño, sin ninguna cicatriz; viste blusa, chaleco y pantalón azul, alpargatas azules, faja negra, camisa blanca y boina; para que en el término de 10 días se presenten en esta Audiencia á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre estafa; advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, serán conducidos á las Cárcel de esta villa y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 18 de Diciembre de 1894.—Pablo Araiz.—El Secretario, Carlos de Collantes.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Nicasio García Hijón, vecino de Tauste, en causa sobre homicidio, se sacan á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes:

1.º Una mula, castaña, de siete palmos de alzada y cinco años de edad: tasada en 80 pesetas.

2.º Un macho ó mulo, negro, de siete palmos de alzada, cojo y de 10 años de edad: tasado en 20 pesetas.

3.º Un carro de los llamados de á par, en mal uso: tasado en 30 pesetas.

4.º Y una aparejada de varas, en mal uso: tasada en 10 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 23 de Enero próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que dichos bienes se hallan en poder del depositario Simón Salas, vecino de Tauste; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido dicho 25 por 100, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 18 de Diciembre de 1894.—Antonio Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

Mérida

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Martínez Navarro, de 17 años; hijo de Manuel Andrés y Ana Jacinta, soltero, andarín, natural y vecino de Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para ampliar su declaración en la causa seguida en su contra y otras por hurto de metálico; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado tan pronto sea habido.

Dado en Mérida á 22 de Diciembre de 1894.—Ricardo Salustiano Portal.—Isidoro Viñeta.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Abanto

D. Felipe Arguedas, Juez municipal de Abanto:

Certifico: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se sigue expediente de juicio verbal civil promovido á instancia de Cleto Petismes Hernando, contra Antonio Muñoz Alda, sobre reclamación de

cierto número de medias de trigo que el primero le prestó al segundo y en ausencia y rebeldía de éste, se ha dictado la sentencia que en la parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno á Antonio Muñoz Alda á que en el término de ocho días, desde la notificación en los extrados del Juzgado, pague al demandante Cleto Petisme, las 22 medias de trigo puro que le prestó, condenándole además al pago de todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su completa terminación y pago. Así por esta su sentencia definitiva, que se notificará al demandante y por el demandado en los extrados de este Juzgado municipal é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Felipe Arguedas.—Esteban Delgado, Secretario.»

Y para que conste expido la presente para insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, que firmo y sello con el de este Juzgado en Abanto á 22 de Diciembre de 1894.—El Juez municipal, Felipe Arguedas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GRAN RELOJERÍA DE CANSECO

Barrionuevo, 15, Madrid

Esta acreditada casa, que lleva establecida cerca de 30 años, además de todas las manufacturas de relojería, se dedica á la especialidad de los relojes de torre para Iglesias y edificios públicos. Desde 800 pesetas en adelante, la colocación aparte.

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin subasta, porque la ley exceptúa de este requisito á los productos privilegiados.

Las campanas Canseco con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de invención.

Dirigirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central. Barrionuevo, 15, Madrid.

PERSONAL

Para el cobro de las contribuciones directas de esta provincia, se admiten solicitudes para la cesión de zonas ó agrupaciones en el domicilio del arrendatario D. José Cabodevilla, calle de San Pablo, números 9 y 11, 2.º piso. (3)